



Once de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 786
RADICADO N° 2022-00565-00

I. Procede la judicatura a resolver la solicitud de CORRECCIÓN formulada por el apoderado accionante en el proceso Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por MARÍA EMILSEN CHAVARRÍA MEDINA, frente a RUBÉN DARÍO ECHAVARRÍA VÁSQUEZ, en el sentido de corregir la fecha del proveído que decretó las medidas cautelares de embargo peticionadas, pues aparece 27 de febrero de 2023, mientras que el auto que admitió la demanda tiene como fecha el 13 de marzo siguiente; por igual la corrección de los respectivos oficios.

Frente a lo pretendido por el apoderado accionante, resulta viable la solicitud de corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de cifrar la fecha de proveimiento del auto que decretó las medidas previas; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el Art. 286 del C.G. del P., el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

II. De otro lado, habrá que realizar las precisiones a que hayan lugar en los oficios a expedir, en lo que tiene que ver con la calenda de la medida cautelar de embargo ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la fecha del auto que decretó las medidas cautelares, en el sentido de indicar que la calenda correcta lo es el 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: EXPEDIR por Secretaría, los oficios correspondientes a efectos de materializar las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd80fb6cf8c2d89ec2ebe82122168855fe03c865551f877160d230bad4fd157**

Documento generado en 11/04/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>